

SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION (SETI)

Resolución del Superintendente de valores RS-011097

EL SUPERINTENDENTE DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del mercado de valores requiere de sistemas que agilicen el intercambio de información entre los agentes participantes y, que además, garanticen la oportuna difusión de elementos informativos importantes para el público inversionista;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los literales b) y d) del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores;

RESUELVE:

Aprobar y emitir el Sistema Electrónico de Transferencia de Información (SETI), el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

Primero.- Las Casas de Corredores de Bolsa deberán remitir a esta Superintendencia, la información que se detalla en el Anexo Uno, en la forma y plazos que establece la presente resolución.

Lo anterior es sin perjuicio de cualquier otra información adicional que esta Oficina solicite de acuerdo con sus facultades legales.

Segundo.- Los aspectos técnicos del Sistema de Transferencia de Información, deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en el Anexo Dos de la presente resolución.

Tercero.- Para remitir la información requerida, las Casas de Corredores de Bolsa, deberán atender el procedimiento descrito el Anexo Tres de la presente resolución.

Cuarto.- Los requerimientos mínimos del equipo con el que obligatoriamente deben contar las Casas de Corredores de Bolsa, se detallan en el Anexo Cuatro de la presente resolución.

Quinto.- Las Casas de Corredores de Bolsa nombrarán a un funcionario como responsable exclusivo de verificar que la información se envíe íntegra, en la forma y en los plazos que establece la presente resolución; asimismo, deberán designar a la persona responsable del envío electrónico de la información como enlace, ante cualquier evento que surja durante la transferencia de la información.

Los nombres de los responsables de dichas labores deberán comunicarse a esta Superintendencia, indicando el cargo que desempeñan, teléfono directo, No. de FAX, correo electrónico y cualquier otra información útil para garantizar el respectivo contacto.

La información señalada en el inciso anterior, deberá remitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la presente resolución y, en lo sucesivo, cualquier cambio en la misma deberá comunicarse dentro del siguiente día hábil de ocurrido.

Sexto.- Esta Superintendencia designará a dos coordinadores para verificar el contenido de la información recibida y serán el enlace con el personal de las Casas de Corredores de Bolsa; asimismo, designará a un coordinador del área de informática, para colaborar en la solución de las fallas que surjan durante el proceso de envío de información o en el caso de que se presenten dudas con relación al mismo.

Los nombres y referencias de dichos coordinadores serán informados oportunamente por esta Superintendencia.

Séptimo.- Las Casas de Corredores de Bolsa, antes de proceder al envío de la información requerida, deberán verificar que ésta cumpla los requisitos de veracidad, consistencia y uniformidad.

Octavo.- Esta Superintendencia verificará, al momento de recibir la información, el cumplimiento de los plazos y aspectos técnicos establecidos en la presente resolución; al detectar algún tipo de incongruencia o inconsistencia en la información, el verificador se comunicará con el funcionario responsable de la Casa de

Corredores de Bolsa respectiva y solicitará la explicación del caso, si ésta no fuere satisfactoria se solicitará el reenvío de la información, en el plazo máximo de un día.

Noveno.- Esta Superintendencia elaborará, mensualmente, un reporte sobre la calidad y puntualidad de la información recibida, en el cual se determinarán incumplimientos con relación a los siguientes factores:

- A. No envío de información;
 - B. Envío de información errónea;
 - C. Envío de información en fechas posteriores a las señaladas;
 - D. Envío de información que no cumpla las especificaciones técnicas; y
 - E. Reincidencia de incumplimientos.
- Dichos incumplimientos serán sancionados de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia.

Décimo.- La información de carácter mensual deberá, además, remitirse en forma impresa.

Undécimo.- Los plazos que establece la presente resolución prevalecerán sobre los que estipule cualquier otro cuerpo normativo.

Duodécimo.- Lo no previsto por la presente resolución será resuelto por el Superintendente de Valores.

Decimotercero.- Lo contemplado en esta Resolución es de aplicación inmediata, con excepción del envío electrónico, el cual será efectivo a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Decimocuarto.- A partir del mes de octubre deberá realizarse el envío utilizando los formatos contenidos en el Anexo 1.

Aprobado por el señor Superintendente que los suscribe en la sede de la Superintendencia de Valores en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.